

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 508

Se tiene que la demandada ELENITA CERON GOMEZ dirigió memorial al correo institucional solicitando se le tuviera por notificada de la demanda instaurada por INELDA BOLAÑOS, así mismo, el apoderado judicial de la demandante allegó correo por el cual le remitió copia de la demanda y del auto admisorio; y posteriormente, la demandada allega memorial otorgando poder al Dr. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP debe tenerse notificada a la señora ELENITA CERON GOMEZ por conducta concluyente y reconocer personería a su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

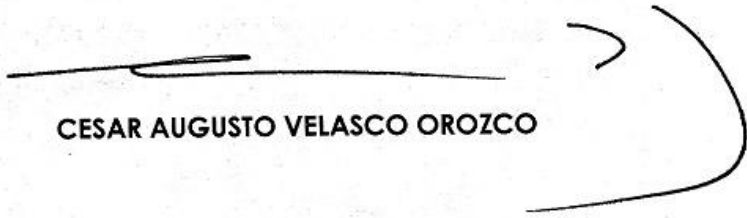
Primero- TENER notificada por conducta concluyente a la señora ELENITA CERON GOMEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP

Segundo- RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO identificado con la CC. 1063809279 de Timbio y T.P. 151.741 del CSJ como apoderado de la demandada ELENITA CERON GOMEZ según poder allegado por la misma.

Tercero- CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del CGP, por lo que se enviara copia de la demanda y anexos a su apoderado judicial al correo electrónico abogadosenpopayan@gmail.com proporcionado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO